**Escuela Normal de Educación Preescolar**

**Licenciatura en Preescolar**

**Ciclo escolar 2020-2021**



**Curso:**

BASES LEGALES Y NORMATIVAS DE LA EDUCACIÓN BÁSICA

**Profesor:**

 Arturo Flores Rodríguez

**Actividad:**

Actividad número 1.

**Alumna:**

Andrea Flores Sandoval No.5

Saltillo, Coahuila 29 de marzo de 2021

**CUARTA REFORMA**

Fecha de Publicación: 28 de enero de 1992.

Presidente en Turno: Carlos Salinas de Gortari

DECRETO

“LA COMISION PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 135 CONSTITUCIONAL Y PREVIA LA APROBACION DE LAS CAMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNION, ASI COMO DE LAS HONORABLES LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, SE DECLARAN REFORMADOS LOS ARTICULOS 3o., So., 24, 27 Y 130; ADICIONADO EL ARTICULO DECIMOSEPTIMO TRANSITORIO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. ARTICULO UNIDO: Se deroga la fracción IV, se reforma la fracción 1 para pasar a ser fracciones I y 11, se recorren en su orden las actuales fracciones Il y III para pasar a ser III y IV, respectivamente, y se reforma además esta última, del artículo 3o ; se reforman asimismo, el párrafo quinto del artículo So ; el artículo 24 ; las fracciones II y III del artículo 27 y el artículo 130, todo, excepto el párrafo cuarto, y se adiciona el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:”

|  |
| --- |
| MODIFICACION EN 1992 EN EL ARTÍCULO 3° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS |
| 1857: ART. 3° La enseñanza es libre. La ley determinara que profesiones necesitan título para su ejercicio, y con qué requisitos se deben expedir. | 1992: ART 3° 1. Garantizada por el articulo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa
2. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:
3. .…………………………..
4. ……………………………
5. Contribuirá a la mejor convivencia humana, por tanto, por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos de individuos;
6. Los particulares podrán impartir educación …….
7. Los planteles particulares dedicados a la educación en los tipos y grados que especifica la fracción anterior deberán impartir la educación con apego a los mismos y criterios que establecen el primer párrafo y la fracción II del presente artículo; además cumplirán los planes y programas oficiales y se ajustarán a lo dispuesto en la fracción anterior.
 |

El día 28 de enero del año 1992 se realizaron modificaciones en el artículo tercero de la Constitución, en los cuales se derogó la fracción IV, se modificó la fracción I siendo dividida en I y II; lo que provocó que se recorrieran las fracciones II y III, que se transformaron en III y IV y esta a su vez se reformó. A esta reforma se le asignó el título del liberalismo educativo que a su paso derogó IV la fracción. Misma que consideraba la participación del clero dentro de la educación básica, normal y de campesinos u obreros. Esto obligó a llevar a cabo el abandono de las tesis positivistas y como consecuencia volvieron los conceptos liberales los cuales intentaban coincidir en lo educativo y económico.

Durante el Gobierno de Carlos Salinas de Gortari se llevaron a cabo la cuarta y quinta reformas, la cuarta tuvo lugar el 28 de enero de 1992 en la cual no se representan aspectos que refieran a su contenido, sino que únicamente se centraron en reestructurarla.

**Referencias bibliográficas.**

**Senado, (2011).Gaceta del Senado.** <https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/31800>

**Soto Flores, Armando. (2013). El artículo 3o. constitucional: un debate por el control de las conciencias. Cuestiones constitucionales, (28), 211-240. Recuperado en 30 de marzo de 2021, de** <http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932013000100007&lng=es&tlng=es>.